



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00337-00
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO MENARDO RAMÍREZ
DEMANDADA:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor respecto del nombre y/o razón social de la demandada, información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 23 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: APORTARÁ un nuevo poder que se ajuste a los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es, donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico tanto del apoderado principal como del sustituto, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Se **ALLEGARÁN** la totalidad de los documentos y piezas procesales relacionados en el respectivo acápite, procurando hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan mayor facilidad en la extracción de los datos al momento del estudio para la admisibilidad de la demanda. Lo anterior tendiendo de presente que hay algunos de los documentos adosados que no permiten la lectura de la información allí contenida.

CUARTO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante a efectos de las notificaciones y/ citaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad demandada; así mismo informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26efb53a0f253f9531e66855427844d0220ebafaea34fbc10a5ecf5a6d19d8e**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**